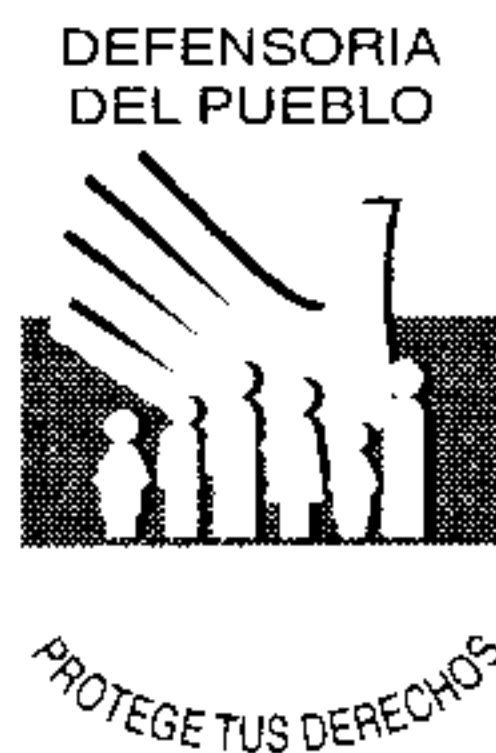


2823

**LINEAMIENTOS PARA LA REFORMA DEL
SERVICIO MILITAR :
HACIA UN MODELO VOLUNTARIO***



21/01/99

Serie Informes Defensoriales

Informe N° 22

* Elaborado por el equipo dirigido por el Dr. Samuel B. Abad Yupanqui, Defensor Especializado en Asuntos Constitucionales e integrado por el Dr. Daniel Soria, los señores Roberto Pereira, Pier Paolo Marzo y la Srta. Susana Klien.

SERIE INFORMES DEFENSORIALES - INFORME N°22



Defensoría del Pueblo
Jirón Ucayali 388, Lima 1, Perú
Teléfono: 426-7800
Fax: (51-1) 426-7889
Internet: <http://www.ombudsman.gob.pe>
Email: defensor@ombudsman.gob.pe

Lima, Perú, enero de 1999

Detalle de carátula: Andrea Paz

INDICE

PRESENTACION	7
INTRODUCCION: ALCANCES Y FINALIDAD DEL INFORME	11
PRIMERA PARTE: ANTECEDENTES DEL SERVICIO MILITAR EN EL PERU	17
1. Apreciaciones iniciales	17
2. Regulación constitucional	21
3. Regulación legal	24
3.1. Ley de Conscripción de 1847	25
3.1.1. Obligados a prestar el servicio militar	26
3.1.2. Formas de prestar el servicio militar	26
3.1.3. Procedimiento de reclutamiento	27
3.1.4. Exceptuados del servicio militar	30
3.1.5. Tiempo de servicios	31
3.2. Ley de 1872	32
3.2.1. Obligados a prestar el servicio militar	32
3.2.2. Formas de prestar el servicio militar	33
3.2.3. Procedimiento de reclutamiento	33
3.2.4. Exceptuados del servicio militar	34
3.2.5. Tiempo de servicios	34
3.3. Ley del Servicio Militar de 1898	35
3.3.1. Obligados a prestar el servicio militar	38
3.3.2. Formas de prestar el servicio militar	38
3.3.3. Procedimiento de reclutamiento	39
3.3.4. Exceptuados del servicio militar	40
3.3.5. Tiempo de servicios	41
3.4. Ley N° 1569 de 1912	41
3.4.1. Obligados a prestar el servicio militar	42
3.4.2. Formas de prestar el servicio militar	42
3.4.3. Procedimiento de reclutamiento	42
3.4.4. Exceptuados del servicio militar	44
3.4.5. Tiempo de servicios	45
3.5. Decreto Ley N° 10967 de 1949	45
3.5.1. Obligados a prestar el servicio militar	46
3.5.2. Formas de prestar el servicio militar	46
3.5.3. Procedimiento de reclutamiento	47
3.5.4. Exceptuados del servicio militar	47

3.5.5. Tiempo de servicios	48
3.6. Decreto ley N° 20788 de 1974	48
3.6.1. Obligados a prestar el servicio militar	48
3.6.2. Formas de prestar el servicio militar	48
3.6.3. Procedimiento de reclutamiento	49
3.6.4. Exceptuados del servicio militar	49
3.6.5. Tiempo de servicios	49
SEGUNDA PARTE: EL SERVICIO MILITAR EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE	51
1. Configuración del SMO	51
1.1. Servicio militar y Constitución: ¿obligatorio o facultativo?	51
1.2. Obligados a prestar el SMO	53
1.2.1. Servicio en el activo	54
1.2.2. Servicio en la reserva	56
1.3. Servicio de menores de edad	57
1.4. Registro militar y distribución de la población para la inscripción	58
2. Procedimiento de reclutamiento	59
2.1. Dependencia administrativa responsable e instancias administrativas del procedimiento de reclutamiento	59
2.2. Etapas del procedimiento de reclutamiento	62
2.2.1. Inscripción	62
2.2.2. Calificación y selección	62
2.2.3. Sorteo	63
2.2.4. Canje de la boleta de inscripción por la libreta militar	64
2.2.5. Incorporación a filas (llamamiento)	64
3. Consecuencias del incumplimiento de las disposiciones sobre el SMO	66
4. Vigencia de los derechos fundamentales durante la prestación del SMO	67
5. La leva como procedimiento ilícito de reclutamiento	71
5.1. Derechos fundamentales involucrados	71
5.2. Quejas sobre levas presentadas a la Defensoría del Pueblo	73
5.2.1. Situación militar de los levados	73
5.2.2. Reclutamiento arbitrario de menores de edad	74
5.2.3. Modalidades de reclutamiento irregular	75
5.2.4. Maltratos y muertes por motivo de la leva	77
5.2.5. Otras conductas cometidas por las autoridades militares con motivo de las levas	77
5.2.6. Razones aducidas para efectuar el reclutamiento	78
5.2.7. Actuación de las autoridades militares y del Ministerio Público	79
6. Hábeas corpus y servicio militar	80

TERCERA PARTE: LINEAMIENTOS PARA LA REFORMA DEL SERVICIO MILITAR	85
1. Propuestas de reforma al servicio militar presentadas al Congreso de la República	85
1.1. Alternativas al SMO en el activo	85
1.2. Procedimiento de reclutamiento	88
1.3. Condiciones en las que se presta el servicio militar	90
1.3.1. Rol formativo	91
1.3.2. Igualdad y no discriminación	91
1.3.3. Derechos y beneficios	92
1.3.4. Prevención de situaciones de alto riesgo	93
1.3.5. Duración del servicio	93
1.3.6. Administración del servicio	94
1.4. Situación de los omisos y otros infractores del SMO	94
1.5. Prohibición de las levas o reclutamiento forzoso	96
1.6. Apreciaciones generales	97
2. Necesidad de revisión del modelo vigente de servicio militar	100
2.1. Las necesidades militares ante el cambio tecnológico	100
2.2. Ampliación del servicio como exigencia de su universalidad	103
2.3. Plazo de realización del servicio	106
2.4. Profesionalización de las Fuerzas Armadas y Servicio Voluntario	108
3. Informatización de los registros militares	111
4. Revisión de la distribución del	

PRESENTACIÓN

Para la Defensoría del Pueblo, desde el inicio de sus funciones, el reclutamiento ilegal o leva, así como las denuncias sobre maltratos durante la prestación del servicio militar obligatorio, han sido objeto de una especial preocupación. En efecto, en tanto órgano constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales de la persona y la comunidad, así como de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, no podía permanecer al margen de los esfuerzos dirigidos a erradicar dichas prácticas, en defensa de los derechos fundamentales.

Y es que las levas y los maltratos lesionan directamente la libertad y la integridad, y por ende, la dignidad de las personas afectadas, que suelen provenir de los estratos socioeconómicos más bajos, constituyendo en la práctica una modalidad de discriminación. Por ello, la Defensoría del Pueblo ha venido atendiendo desde el inicio de sus labores diversas quejas sobre estos casos, logrando la liberación de numerosos jóvenes levados. En ese sentido, para reforzar los mecanismos no jurisdiccionales de protección con que se cuenta, recientemente se ha habilitado el número telefónico 0-800-44460, a fin de atender las denuncias sobre levas que se presentan en el interior del país.

Sin embargo, la sola atención a casos individuales no es suficiente para lograr su erradicación, pues tanto la comisión de levas como de maltratos por parte de miembros de los institutos armados tienen remotos antecedentes. En efecto, se registran reclutamientos arbitra-

rios desde antes del inicio de la República. Asimismo, a lo largo de ésta, la leva ha sido prohibida por diversas normas legales e incluso constitucionales sin éxito, por lo que resulta necesario plantear una reforma integral del modelo de servicio militar vigente en el Perú de cara al próximo milenio.

La reforma propuesta no sólo apunta a eliminar las causas de la leva y los maltratos, sino también a propiciar la adecuación de las fuerzas armadas a las exigencias contemporáneas de la Defensa Nacional, que deben implicar una mayor calificación del personal militar y consecuentemente una reducción del número de efectivos dedicados exclusivamente a la neutralización de las amenazas militares a la seguridad de la Nación. En ese sentido, creemos en la Defensoría del Pueblo que es necesario avanzar paulatinamente hacia un modelo de fuerzas armadas profesionales, donde el servicio militar sea voluntario en su totalidad, de manera que no haya lugar posible para prácticas como la leva. Esto supone un servicio militar atractivo para los jóvenes, que además del respeto de sus derechos fundamentales, contemple una gama razonable de incentivos para su realización.

Una reforma de ese tipo requiere un alto grado de consenso para su desarrollo, tanto en el legislativo cuanto en la administración militar y, principalmente, en la opinión pública. En efecto, al Congreso le compete elaborar una Ley del Servicio Militar que responda a la necesidad de contar con unas fuerzas armadas profesionales, así como al deber de respeto de la persona humana y al reconocimiento de su dignidad en toda circunstancia. A la administración militar le corresponde la principal responsabilidad en la aplicación efectiva de las normas que regulan el servicio militar; y la sociedad civil debe mantener una actitud vigilante respecto de la realización de los fines de las instituciones públicas, como el servicio militar, así como aportar a las decisiones que sea necesario adoptar.

El presente informe, elaborado por la *Defensoría Especializada en Asuntos Constitucionales*, trata de propiciar dicho consenso, plan-

teando propuestas que permitan compatibilizar criterios de eficacia en las instituciones militares, con el respeto a los derechos humanos de sus miembros, donde el servicio militar constituya una alternativa deseable entre otras opciones de servicio ciudadano.

Reconocemos que su desarrollo no es una tarea fácil; pero confiamos en que una decidida voluntad de los responsables de la toma de decisiones y de su ejecución, así como una firme vigilancia ciudadana y, ciertamente, de la Defensoría del Pueblo, permitirá no sólo la erradicación definitiva de las levas y los maltratos en los cuarteles, sino también una modernización integral del servicio militar en el Perú.

Lima, enero de 1999

Jorge Santistevan de Noriega
Defensor del Pueblo

INTRODUCCIÓN: ALCANCES Y FINALIDAD DEL INFORME

“Un oficial, acompañado por una veintena de hombres armados y provistos de lo necesario para domar a los recalcitrantes, aparecía súbitamente a la entrada de una calle, bloqueaba las salidas, se apoderaba de los transeúntes que no podían escapar de esta ratonera. Aquellos que, por el porte o el atavío, parecían pertenecer a una clase social elevada o media, eran los únicos que podían seguir su camino. No ocurría lo mismo con los indios y negros. Conociendo la suerte que les estaba reservada, se esforzaban, aunque en vano, por escapar a la leva”

Jean Descola. La vida cotidiana en el Perú en tiempos de los españoles (1710-1820)

Desde el inicio de sus funciones la Defensoría del Pueblo ha conocido e investigado distintos casos relacionados con la práctica del reclutamiento forzoso en diversos departamentos del país. A manera de ejemplo, podemos señalar la captación irregular o leva del adolescente Santos Erazo Sánchez en enero de 1997 por parte de personal del Batallón de Infantería Motorizada N° 17 de Barranca, pese a haber estado debidamente inscrito en el Registro Militar de la Marina de Guerra; el reclutamiento forzoso de Daniel Aguilar de 14 años, en Ayacucho; así como la leva de siete personas por miembros del cuartel “Tarapacá” el 30 de julio de 1997, en la ciudad de Tacna, entre ellos el señor Tony Gustavo Auduvire Condori, quien fue encontrado muerto poco tiempo después de haber sido levado. Asimismo, levas de estudiantes en localidades de Ayacucho y La Libertad, entre otras.

La gravedad de estos sucesos y la conciencia de que constituyen expresión de una práctica ilícita de antigua data, hizo necesario que la Defensoría elabore en agosto de 1997 un informe preliminar sobre las levas y el servicio militar obligatorio (SMO) que, partiendo del problema planteado por el reclutamiento forzoso, revise la legislación vigente sobre el SMO a fin de realizar las propuestas necesarias para una reforma integral de su regulación en el Perú.

Esta labor propositiva caracteriza a los Ombudsman, Defensores del Pueblo o Procuradores de los Derechos Humanos, a fin de contribuir a la vigencia de los derechos fundamentales. Así ha sucedido en Guatemala, cuando el Procurador de los Derechos Humanos aprobó el Acuerdo N° 02-94, de 28 de junio de 1994, recomendando al Congreso que elabore una nueva ley sobre el servicio militar en base a los lineamientos que efectuaba¹. Asimismo, en Bolivia, la Defensora del Pueblo ha propuesto que el servicio militar sea voluntario en su país.

En este sentido, el presente informe tiene por objetivo realizar una amplia revisión de la regulación vigente sobre el SMO en el Perú, así como de los casos presentados a la Defensoría del Pueblo, planteando lineamientos generales para su reforma integral que comprendan puntuales modificaciones a la actual legislación, así como propiciar la formación de una conciencia ciudadana que interiorice que la leva constituye una práctica incompatible con la vigencia de los derechos humanos y con la necesidad de contar con unas Fuerzas Armadas eficientes. Para ello, además, se ha examinado y analizado información de organizaciones que vienen trabajando el tema, de la Comisión Especial que investigó las causas y consecuencias de la violencia cotidiana del Congreso de la República, así como de la Comisión con-

¹ García Laguardia, Jorge Mario. "Prólogo", en Fernández Segado, Francisco. *Aspectos generales de los sistemas de reclutamiento militar, con especial referencia a los casos de España y Guatemala*. Colección Cuadernos de Derechos Humanos, Guatemala, 1995

tra el abuso de autoridad, y de funcionarios del Ministerio de Defensa.

El informe ha sido elaborado por el equipo dirigido por el Dr. Samuel Abad, Defensor Especializado en Asuntos Constitucionales e integrado por el Dr. Daniel Soria, los Srs. Roberto Pereira, Pier Paolo Marzo y la Srta. Susana Klien. Asimismo, se ha contado con la asesoría del consultor español Dr. Francisco Fernández Segado. Igualmente se han incorporado las sugerencias formuladas por la Dra. Imelda Tumialán, Jefa del equipo de derechos humanos y administración de justicia de la Defensoría del Pueblo. Además, se ha contado con información proveniente de las Representaciones Defensoriales con sede en Arequipa, Ayacucho, Callao, Piura y Trujillo sobre levás y maltratos en el servicio militar.

En este orden de ideas, luego de la respectiva introducción, se hace un repaso por la regulación constitucional y legal del servicio militar obligatorio a través de la historia republicana. Así, se revisan las menciones al tema en las once Constituciones previas a la de 1993. Igualmente, se describen las normas sobre el SMO en lo referente a las personas obligadas a prestar el servicio militar, las formas de hacerlo, el procedimiento de reclutamiento, las personas exceptuadas y el tiempo de servicios en las seis leyes que precedieron al actual Decreto Legislativo N° 264. En la segunda parte, se describe cómo se encuentra actualmente regulado el SMO, las etapas del procedimiento de reclutamiento y las sanciones establecidas para los infractores de estas normas, así como algunas de las formas en que se vulneran derechos fundamentales durante la prestación del servicio.

En la tercera parte se analizan las propuestas de modificación a las normas del SMO presentadas al Congreso de la República, en las cuales se aprecia una importante preocupación por explicitar la prohibición de las levás y mejorar las condiciones de prestación del servicio. Se exponen, además, las propuestas de la Defensoría del Pueblo respecto de una futura regulación del SMO en el Perú.

En efecto, en la medida en que el servicio militar obligatorio es una opción adoptada para que las personas cumplan el deber de participar en la Defensa Nacional que la Constitución consagra, consideramos que pueden acogerse modalidades alternativas más eficientes y respetuosas de los derechos de las personas². Así, se propone avanzar a que en el mediano plazo nuestras Fuerzas Armadas se integren por soldados voluntarios, teniendo en cuenta que el cambio tecnológico y las tendencias de las relaciones internacionales hacen cada vez menos importantes los factores cuantitativos y más los cualitativos. Y por consiguiente, la exigencia de la universalidad del servicio hace necesario que éste pueda prestarse también en instituciones civiles del Estado. Asimismo, se repara en que la eficacia de una prestación personal está relacionada con la calificación de quien la realiza, una reforma en este sentido debería plantear la posibilidad de prestarlo en más de un momento luego de terminados los estudios secundarios, según las opciones educativas del joven ciudadano. Esto implica tener un servicio militar atractivo para los jóvenes, lo que podría conseguirse dotándolo de ciertos beneficios.

A continuación se propone la informatización de los registros militares, y se sugiere una mejor planificación de la asignación del personal inscrito en cada uno de los institutos armados. El tema del registro militar lleva a recordar la no obligación de portar la libreta militar para efectos de la identificación personal, mientras que las menciones al procedimiento de reclutamiento plantean la forma en que la objeción de conciencia podría acogerse en nuestro ordenamiento, de mantenerse la obligatoriedad del servicio militar. Se abordan, además, las condiciones en que se presta el servicio, resaltando las propuestas de flexibilización del ingreso, así como las que apuntan al reconocimiento expreso de los derechos y deberes de los conscriptos.

² Blanquer David, *Ciudadano y Soldado. La Constitución y el servicio militar*, Madrid: Civitas, 1996.p.61

Finalmente, se analiza el problema del control de las infracciones a las normas del SMO, proponiéndose evaluar la supresión de las sanciones penales, al resultar ineficaces en la práctica. Como correlato, se plantea reforzar la persecución y sanción administrativa de los infractores. Sin embargo, se repara en que las principales infracciones son las cometidas por los funcionarios que realizan las levas, al afectar derechos humanos esenciales, para lo cual debería tipificarse el delito de detención arbitraria.

De esta manera, tomando en cuenta las diversas quejas presentadas a la Defensoría del Pueblo, el informe concluye afirmando la necesidad de erradicar las levas y los maltratos durante el servicio militar en el marco de una reforma integral del mismo, para avanzar en la vigencia de los derechos fundamentales al interior de las Fuerzas Armadas.

PRIMERA PARTE

ANTECEDENTES DEL SERVICIO MILITAR EN EL PERÚ

1. APRECIACIONES INICIALES

En el Perú el servicio militar tiene un antecedente histórico virreinal que es importante tomar en cuenta. La “*leva*” fue una práctica de reclutamiento militar utilizada desde el siglo XVIII en el virreinato y posteriormente en la república durante los siglos XIX y XX.

El historiador del derecho español Alfonso García Gallo señala que la obligación del servicio militar en España se remonta desde el medioevo, trasladándose en la edad moderna a las Indias¹. Como principio general, el servicio militar era una obligación de todos los súbditos. Sin embargo, en la práctica los cuerpos armados fueron constituidos durante mucho tiempo en forma voluntaria. En ocasiones la obligación del servicio fue reemplazada por una obligación pecuniaria de contribuir económicamente a la defensa². De esta manera, desde la edad media la obligación del servicio no se exigió ordinariamente. Durante la conquista, las huestes fueron enroladas a través de

¹ García Gallo, Alfonso. “El servicio militar en Indias”, en *Estudios de historia del derecho indiano*. Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, p. 749. Sin embargo, en el contexto de un Estado nacional, se considera que el servicio militar obligatorio surge en la Revolución Francesa, específicamente con el Decreto de 13 de agosto de 1793. Sobre este último punto Cfr. Oliver Araujo, Joan. *La objeción de conciencia al servicio militar*. Madrid: Civitas S.A., 1993, p. 196, nota 336.

² García Gallo, Alfonso. *Ob. Cit.*, p. 758.

un contrato: el capitán que dirigía una empresa conquistadora realizaba la operación de “*levantar gente*” para reclutar a sus soldados a través de una capitulación³.

Posteriormente, ya establecidos los virreinos, el servicio en las fortalezas y plazas fuertes se cubría con soldados reclutados primero en España y luego en las Indias. Hacia fines del siglo XVIII, ante la falta de soldados enrolados voluntariamente, se envían desde España desertores, vagos, presos por delitos no infamantes, desertores de naves mercantes, polizones, entre otros.⁴

Existieron, además, las milicias, formadas por los vecinos y moradores de la Península y de Indias. En ambos lugares las milicias empezaron como voluntarias, introduciéndose luego su carácter obligatorio. En la Instrucción de 1598 para España, por ejemplo, se señaló que todos los hombres de dieciocho a cincuenta años estaban obligados a la defensa del reino, en principio en forma voluntaria y complementariamente a través de un sorteo⁵. Los milicianos eran movilizadas sólo en caso necesario, siendo instruidos en el manejo de las armas los días domingos⁶.

Durante el reinado de Carlos III, se promulgaron ordenanzas que renovaron el ejército sobre la base de la escuela prusiana⁷. Esta reforma fue de la mano con la transformación del estado patrimonial al estado nacional, constituyéndose la idea del servicio militar como una obligación de cumplir un deber con la patria⁸.

En el siglo XVIII, como ya se anotó, la falta de voluntarios llevó a la necesidad de aplicar la norma que establecía la obligatoriedad del

³ *Ibidem*, pp. 770-772.

servicio. De esta manera, se empezó a reclutar a la tropa por medio de sorteos, pero ante la insuficiencia de este procedimiento se recurre a otra forma de “*levantar gente*”. En este contexto nace la leva como una forma violenta de alistamiento⁹. Los testimonios históricos en torno a ella dan cuenta de una práctica arbitraria y cruel. A modo de ejemplo, Jean Descola señalaba que se recurría al “*brutal procedimiento de la leva*” en caso de necesidad y urgencia de hombres para el servicio. La describe además como una “*verdadera caza al hombre*”, dando cuenta de la terrible forma como se hacía efectiva¹⁰.

La leva virreinal siguió siendo utilizada durante la república, más aún en sus primeras décadas, caracterizadas por el conflicto bélico independentista y las guerras con los países vecinos. El mariscal Guillermo Miller relata que durante la dictadura de Bolívar se hizo uso de la leva para reemplazar las bajas en el ejército, calificándola de un sistema “*sumamente arbitrario*”. Pese al estado de la guerra, el militar británico no justificaba su utilización¹¹. De otro lado, el viajero francés E. de Lavendais confirma la crueldad del reclutamiento forzoso a través del uso de cuerdas, atándose a los conscriptos una vez capturados¹². En el mismo sentido, el diputado Bustamante sostuvo en 1855, que:

“es imposible pintar con colores aparentes cuando se asoman los reclutadores a un pueblo; ni el cólera, ni la fiebre amarilla, ni el incendio, causan más temor a los habitantes”.

⁹ En la obra citada de Joan Oliver Araujo (p. 196, nota 336), se hace mención a la *levée en masse* consagrada por el Decreto de 13 de agosto de 1793, como un reclutamiento forzoso masivo, siendo éste el origen histórico de la leva.

Estas terribles descripciones de la leva se enfrentaron con una regulación que trató de prohibirla. Expresos dispositivos constitucionales, leyes y circulares a las autoridades políticas de provincia dan cuenta de ello. Todas estas disposiciones, dictadas desde el nacimiento de la república hasta el primer gobierno de Ramón Castilla (es decir, durante la primera mitad del siglo XIX), ordenaban a las autoridades efectuar el reclutamiento de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes¹³.

Paralelamente, existían otras disposiciones que permitieron el reclutamiento forzoso de ciertos tipos de individuos, básicamente de vagos. El reglamento de policía para la capital de Lima y su provincia de 1839, establecía una amplia clasificación sobre quiénes eran considerados vagos. Así, eran vagos: los que no tenían oficio, ocupación, destino o modo de vivir honesto y conocido; los que frecuentaban habitualmente casas de juego, o se entregaban a la embriaguez; los hijos de familia, que subsistiendo a expensas de sus padres o de los bienes que por su fallecimiento hubiesen heredado, vivan en ociosidad y abandono, fuera de su casa, o de la de sus curadores; los que no tengan domicilio fijo o conocido; los que sin impedimento físico o moral para tener ocupación de que subsistir, se dediquen a pedir limosna; los menestrales o artesanos que dejen de asistir por una semana a sus talleres sin tener impedimento físico; “y todos los demás que las leyes reconocen y declaran por vagos”.

Seguidamente, el reglamento precisaba que los vagos eran destinados al servicio del ejército o marina, o a algún trabajo útil para el que tenían aptitudes¹⁴. Una consideración por la cual eran enrolados

¹³ Las disposiciones normativas y las actuaciones administrativas referidas pueden consultarse en la compilación de Mariano Santos de Quirós titulada *Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú desde su independencia en el año 18*

los vagos, puede encontrarse en una comunicación de 8 de agosto de 1833 dirigida al prefecto del departamento de La Libertad por el Ministerio de Guerra y Marina. En ella se dio cuenta de una reclamación hecha al gobierno por un diputado por la provincia de Lambayeque, ante el “*violento reclutamiento*” que se había realizado en dicha circunscripción. El Ministerio dispuso que el prefecto realice el reclutamiento tomando “*los hombres más aparentes para el servicio, esto es, los desertores y vagos o mal entretenidos*”, mencionando además que:

“la prudencia aconseja y la conservación del orden interior de las provincias exige expurgarlas de los hombres que les son perniciosos. Estos deben ser los primeros que han de tomarse para engrosar las filas del ejército, donde con la disciplina y educación militar arreglarán sus costumbres, y llegarán a ser útiles a su patria.”¹⁵

Normas de tal naturaleza se repetirían a lo largo de este período, al igual que dispositivos del gobierno central dirigidos a las autoridades políticas provinciales prohibiendo el reclutamiento de personas que no eran consideradas vagos.

En 1847 se dictó la primera ley que reguló en forma completa el servicio militar. A nivel constitucional, desde 1856 se prohíbe expresamente el reclutamiento forzoso. En atención a ello, examinaremos las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

2. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL

Durante la primera mitad del siglo XIX, el artículo 180° de la Constitución de 1823¹⁶ señaló que “*ningún peruano podrá excusarse del*

¹⁵ *Ibidem.*, tomo IV, p.p. 303-304.

servicio militar, según y como fuere llamado por ley", a imitación de lo establecido en el artículo 361º de la Constitución de Cádiz de 1812. En su artículo 173º estableció que el Congreso fijaría anualmente el número de tropas necesarias en el ejército de línea y "*el modo de levantar las que fueren más convenientes*"; con lo cual esta última parte concedería al Parlamento la potestad de organizar la forma de conseguir personal para formar el ejército. Esto se confirma con el contenido del artículo 174º, según el cual las "*ordenanzas*" que fije el Congreso determinarían todo lo relativo a la organización de los cuerpos militares.

La organización de las fuerzas armadas por parte del cuerpo legislativo fue materia de una regulación recurrente en las posteriores cartas. Tenemos así el inciso 13) del artículo 43º de la Constitución de 1826, los artículos 48º inciso 3) y 148º de la Constitución de 1828, artículos 51º inciso 3) y 143º de la Constitución de 1834, entre otras.

En las Constituciones de 1834 y 1839 se consagró como un derecho de los ciudadanos que ningún cuerpo armado podía hacer reclutamientos ni exigir alguna clase de auxilio, sino sólo por medio de las autoridades civiles (artículos 166º y 179º, respectivamente). La Constitución de 1856 mencionó expresamente en el Artículo 123º: "*Es prohibido el reclutamiento: la fuerza pública no podrá formarse sino por los medios expresamente designados por la ley*"¹⁷. Y su similar de 1860 plasmó una disposición que sería un modelo para las Constituciones siguientes, al afirmar que "*el reclutamiento es un crimen que da acción a todos, para ante los jueces y el Congreso, contra el*

¹⁷ La ley de 14 de marzo de 1857 señaló que en virtud de esta prohibición constitucional de reclutamiento (forzoso), el Ejecutivo debía dar las órdenes convenientes para la puntual observancia de dicha disposición, mandando someter a juicio

que lo ordenare" (artículo 123°)¹⁸. Se debe precisar que al hablar del "reclutamiento", se hacía alusión al hecho de tomar hombres a la fuerza y contra su voluntad para el servicio en el ejército, diferenciándose del término "conscripción" que se refería a la prestación del servicio de acuerdo a las normas legales¹⁹.

Como señalamos, la disposición de la Constitución de 1860 se reitero en los sucesivos textos constitucionales con puntuales modificaciones. En 1867 (como una garantía o derecho individual: artículo 31°), 1920 (artículo 145°), 1933 (artículo 219°) y 1979 (artículo 283°):

- *Artículo 31° de la Constitución de 1867: El reclutamiento es un crimen que da acción a todos para ante los jueces y el Congreso contra el que lo ordenare y contra el que lo ejecutare.*
- *Artículo 145° de la Constitución de 1920: La fuerza pública no se puede aumentar ni disminuir sino conforme a la*

¹⁸ En el debate de esta disposición, durante el Congreso de 1860, los representantes que estuvieron en contra argumentaban que el reclutamiento (forzoso) era necesario a pesar que reconocían que era un medio reprobable, puesto que los ciudadanos no cumplían con el llamamiento. De otro lado, los oradores en favor del artículo consideraron al reclutamiento (forzoso) como ignominioso, inhumano, atentatorio contra la libertad, etc. Cfr. Congreso de 1860. *Diario de los debates del Congreso reunido en 1860, que ha reformado la Constitución dada por la Convención de 1856*. Lima: Tipografía del "Comercio" por José María Monterola, 1860, p.p. 371-374.

ley. El reclutamiento es un crimen que da acción a todos ante los jueces y el Congreso contra el que lo ordenare.

- *Artículo 219° de la Constitución de 1933: El reclutamiento en los casos no autorizados por las leyes y reglamentos militares, es un delito que puede denunciarse por acción popular ante los jueces o ante el Congreso, contra el que lo ordene.*
- *Artículo 283° de la Constitución de 1979: El reclutamiento, en los casos no autorizados por las leyes y reglamentos militares, es delito denunciable, por acción popular, ante los jueces y tribunales o ante el Congreso.*

Como puede apreciarse, el reclutamiento forzoso como conducta no aceptada tiene una clara importancia constitucional a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Las Constituciones trataron de proteger a los ciudadanos contra esta práctica arbitraria estableciendo la necesidad de contar con una regulación legal y reglamentaria que sea respetuosa de los derechos y principios constitucionales, así como configurando estas ilícitas conductas como delito.

3. REGULACIÓN LEGAL

La regulación legal del servicio militar aparece en las postrimerías de la primera mitad del siglo XIX, con la ley de conscripción en 1847. A partir de ese momento podemos establecer el siguiente desarrollo legislativo anterior a la vigente ley del servicio militar obligatorio (Decreto Legislativo N° 264 de 1983):

- *Ley de Conscripción de 21 de diciembre de 1847, promulgada el 4 de enero de 1848.*

- *Ley de 15 de noviembre de 1872, promulgada el 20 de noviembre de 1872.*
- *Ley de Servicio Militar de 10 de diciembre de 1898, promulgada el 27 de diciembre de ese año.*
- *Ley N° 1569 de Servicio Militar Obligatorio de 31 de mayo de 1912, promulgada el 21 de junio de ese año.*
- *Decreto Ley N° 10967, Ley de Servicio Militar Obligatorio de 2 de marzo de 1949.*
- *Decreto Ley N° 20788, Ley del Servicio Militar de 12 de noviembre de 1974.*

De esta evolución legislativa resulta conveniente examinar temas comunes, que analizaremos a continuación.

3.1. Ley de Conscripción de 1847²⁰

De acuerdo con su parte considerativa, esta ley se dictó “*para evitar los desórdenes y vejaciones*” que sufrían las personas por los encargados de hacer el reclutamiento, y constituye un primer esfuerzo legislativo orgánico contra el reclutamiento forzoso.

Como regla general, dispuso que el Poder Ejecutivo no podía expedir órdenes de reclutamiento sin la previa autorización del Congre-

²⁰ La versión consultada se encuentra en Dancuart, P. Emilio. *Crónica parlamentaria del Perú*. Lima: Imprenta de “La Revista”, 1908, tomo III, pp. 150-153. Esta ley de conscripción de 1847 fue parcialmente modificada por la ley de 31 de enero de 1863, promulgada el 14 de febrero de ese año. Esta norma puede consultarse en García Calderón, Francisco. *Diccionario de la Legislación Peruana* (suplemento) Lima: Imprenta de Eusebio Aranda, 1864, p.p. 356

so y, en su receso del Consejo de Estado²¹. La autorización del reclutamiento se efectuaba debido a una amenaza de guerra exterior o de alteración de la paz, el orden público o cualquier convulsión interna, o por la necesidad de reponer las bajas del ejército, para conservar el número designado por ley. La ley modificatoria de 1863 señaló que el Poder Ejecutivo haría uso de la conscripción para aumentar el ejército, con autorización del Congreso o, en su receso, de la Comisión Permanente, la cual reemplazó al Consejo de Estado en la Constitución de 1860.

3.1.1. Obligados a prestar el servicio militar

La norma sólo establecía la edad de los individuos que entraban al sorteo para el servicio militar: los solteros de dieciocho a cuarenta años. Como se verá, esta edad no era un referente, al parecer, para los vagos y los enganchados.

3.1.2. Formas de prestar el servicio militar

Se establecieron tres modalidades de reclutamiento: el enganche, el reclutamiento de vagos y el sorteo.

- a. *Enganche*: Bajo esta modalidad se contrataban personas para ser reclutadas, es decir, se les pagaba a cambio de ser enrolados²². El enganche era utilizado como “*medio primario*” para el caso de

²¹ El Consejo de Estado, en este caso, funcionaba como una Comisión Permanente del Congreso.

²² Esta figura contractual fue utilizada posteriormente para conseguir mano de obra para las minas o haciendas, utilizándosele en forma abusiva en perjuicio del enganchado. Una descripción jurídica del enganche la tenemos en el artículo de Fernando de Trazegnies Granda titulado “Par

reposición de bajas en el ejército, “*si el estado de los fondos públicos y la posibilidad de encontrar reemplazos de otro modo, no permitiesen cubrir las bajas*”.

- b. *Reclutamiento de vagos*: Al igual que en las disposiciones sobre reclutamiento anteriores a 1847, las personas “*que no tengan ocupación ni se ejerciten en alguna industria ni sean útiles a sus familias*” eran comprendidas como reclutas antes que los sorteados. Era de suponer que esta forma de reclutamiento constituía una verdadera leva.
- c. *Sorteados*: Luego de reclutar a los vagos, el resto de personal se completaba con reclutas elegidos a la suerte en un distrito.

3.1.3. *Procedimiento de reclutamiento*

El Ministerio de Guerra distribuía los contingentes en forma proporcional al censo de cada departamento. Esta providencia se publicaba en el diario oficial junto con la autorización del reclutamiento por el Congreso o el Consejo de Estado y las órdenes de reclutamiento dictadas por el Ejecutivo. Las referidas providencias se notificaban a los prefectos, quienes distribuían el personal que correspondía al departamento a su cargo entre las provincias de su dependencia, fijando un número de hombres proporcional al censo. Los subprefectos, a su vez, efectuaban la distribución entre los distritos, previo acuerdo con los síndicos procuradores²³ de las capitales de provincia.

²³ El síndico procurador era el regidor elegido por la municipalidad para representar al pueblo o provincia respectiva, velar por la recta administración de los fondos municipales y ejercer otras atribuciones de importancia. Los síndicos existieron a pesar de los períodos de supresión de las municipalidades. Cfr. García Calderón, Francisco. *Diccionario de la Legislación Peruana*. Segunda edición, París: Librería de Laroque, 1879, tomo II, p. 1726.

La ley modificatoria de 1863 precisó que el contingente departamental sería distribuido por el prefecto, el alcalde y el síndico de la capital de cada departamento en forma proporcional al censo. El contingente de cada provincia se repartía proporcionalmente entre los distritos por el sub-prefecto, el alcalde y el síndico de la capital. Esta modificación introdujo al alcalde como autoridad que intervenía en el procedimiento de reclutamiento. Los procedimientos especiales de acuerdo al modo de reclutamiento eran los siguientes:

- a. *Enganche*: El contrato era celebrado por el sub-prefecto de la provincia o el gobernador del distrito, quienes debían estar autorizados para ello. No se precisaba si el contrato se celebraba con el enganchado o con algún enganchador.
- b. *Vagos*: Se comprendía en primer lugar a las personas sin ocupación, carentes de industria o que no eran útiles a sus familias.
- c. *Sorteo*: En la capital de distrito se reunían la autoridad local, el síndico procurador y el cura de la parroquia o su teniente. Estos nombraban a cuatro "*padres de familia honrados*", quienes procedían al sorteo de todos los varones solteros²⁴ del distrito que hayan cumplido 18 años y no pasen de 40. Los transeúntes y los indígenas contribuyentes no participaban en el sorteo.

Los nombres de las personas aptas se inscribían en cédulas que eran depositadas en un ánfora. Un niño extraía las cédulas necesarias para completar el contingente del distrito, luego de reclutar a los vagos. Los sorteados podían exonerarse presentando en su lugar a quien los reemplace voluntariamente. Los que se fugaban luego del sorteo eran perseguidos, dándose aviso al prefecto del departamento y al sub-prefecto de la provincia, quien expedía las requisitorias para proceder a su detención.

²⁴ Posteriormente, el artículo 1

Los destinados al servicio militar eran puestos de inmediato a disposición del jefe de la provincia. Los síndicos procuradores de provincia y de distrito debían de llevar un libro donde anotaban sus nombres, los de sus padres, las fechas en que marchaban y el pueblo al cual correspondía el contingente.

La ley establecía sanciones a quienes realizaban reclutamientos ilegales. En efecto, se sancionaba con privación perpetua del empleo al funcionario militar que tomaba por sí medidas o daba órdenes para el reclutamiento. Todos tenían derecho de reclamar por la infracción de esta norma. Asimismo, los empleados civiles y las autoridades locales que obedecían mandatos de reclutamiento sin los requisitos legales, sufrían la pena antes señalada, además de ser sometidos a juicio. También se imponía la misma sanción a quienes reclutaban personas bajo el pretexto de ser desertores, pues sólo eran considerados como tales los que pertenecían a los cuerpos del ejército existentes al momento de la dación de la ley. Se dispuso, además, que la persecución de los desertores se efectuaría por orden de las autoridades civiles.

Con la vigencia del Código Penal de 1862, estas penas fueron derogadas tácitamente²⁵. Posteriormente, en 1863 la norma modificatoria de la ley de conscripción de 1847 estableció su derogación expresa. El referido Código en la sección denominada *"de los delitos contra la libertad y seguridad personal, inviolabilidad de domicilio y otras garantías individuales"*, señalaba que:

"Artículo 304.- El que reclutare a otro para que sirva en el ejército o en la armada, será castigado con cárcel en primer grado²⁶; y las autoridades civiles o militares que hubiesen

²⁵ García Calderón, Francisco. *Diccionario de la Legislación Peruana*. Segunda edición, París: Librería de Laroque, 1879, tomo II, p. 1628.

</

ordenado el reclutamiento, sufrirán destitución y multa de veinticinco a doscientos pesos a favor del agraviado”²⁷.

Al respecto, José Viterbo Arias, juez del crimen de inicios del siglo XX, comentó que nunca llegó a él la noticia que alguna vez este artículo se haya aplicado²⁸. Asimismo, señalaba que el reclutamiento había sido el método usual de proveer de personal al ejército y la armada²⁹. El testimonio de este magistrado no significa que la leva no se haya realizado durante ese lapso, sino que los reclutamientos forzados no fueron sancionados.

3.1.4. Exceptuados del servicio militar

Las excepciones al reclutamiento en la ley de 1847 –así como otros aspectos del servicio militar– tomaron como antecedente las normas indianas. Así por ejemplo, el Reglamento de Milicias de Cuba de 1769 estableció que se eximía del servicio, “*para en lo posible atender al público*”, a abogados, escribanos, mayordomos, médicos, boticarios, cirujanos, notarios, síndicos, sacristanes, maestros, entre otros; una norma posterior extendía la exclusión a los comerciantes y sus cajeros transeúntes³⁰.

Esta lista de personas exceptuadas se reitera en la norma republicana: abogados, escribanos, procuradores, médicos, boticarios, hijos de padres ancianos si su número no excede de dos, hijos de viudas si no tienen más que uno, empleados por la nación, alumnos de los co-

²⁷ Cfr. Seoane, Guillermo A. *Códigos Penal y de Enjuiciamientos en materia Penal*. Lima: Librería Francesa Científica, 1907, p. 164.

legios y escuelas, tonsurados, sirvientes conocidos y sirvientes de las iglesias, mayordomos, yanaconas de las haciendas y chacras, entre otros.

Posteriormente, un Decreto del 27 de febrero de 1857³¹ exceptuaba del reclutamiento a las personas matriculadas en las islas de Chincha y a quienes se ocupaban del guano, ofreciéndose tal garantía a todos los que desarrollaban dicha labor. Asimismo, se señaló que podían gozar de ella los operarios del gas, del agua, de la penitenciaría y de los ferrocarriles. La ley modificatoria de 1863 incluyó a licenciados por inhabilidad para la carrera de las armas, licenciados por haber cumplido el tiempo de su servicio y los que pagaban al tesoro público alguna contribución industrial. Las dos últimas excepciones se suspendían durante una guerra nacional. Este conjunto de exceptuados nos haría suponer que el grupo de personas aptas para el servicio estaba conformado por aquellos que no tenían rentas o determinados oficios con importancia social o económica.

3.1.5 Tiempo de servicios

Se estableció una licencia final para quienes sin interrupción servían cinco años en infantería, y seis en la artillería o caballería del ejército. Los síndicos procuradores de provincia y de distrito estaban obligados a reclamar al sub-prefecto de la provincia que recabe la licencia final de quienes habían cumplido el servicio. Los funcionarios que entorpecían estos reclamos, serían sancionados con la privación perpetua del empleo y sometidos a juicio.

³¹ Mencionado por Francisco García Calderón en su *Diccionario de la Legislación Peruana*. Lima: Imprenta del Estado por Eusebio Aranda, 1862, tomo II, p. 929.

3.2. Ley de 1872³²

Esta ley derogó tácitamente a la de 1847 y su modificatoria de 1863, estableciendo la fuerza del ejército activo en 4,000 hombres en todas las armas. Trató de homologar la prestación del servicio, rechazando figuras como el enganche y el reclutamiento de vagos. Esta tendencia se manifestó también en las causales de excepción al servicio. Además, dispuso que en todos los cuerpos del ejército habría una escuela de primeras letras para cada compañía, que estarían bajo la inspección de los jefes y a cargo de los capitanes y subalternos, a los que servía de mérito especial en su carrera el número de soldados a quienes hayan enseñado a leer y escribir.

3.2.1. *Obligados a prestar el servicio militar*

Todos los peruanos mayores de 21 años estaban obligados a servir en el ejército durante el tiempo, la forma y los casos previstos por dicha ley. A diferencia de la anterior, que sólo establecía la edad para entrar a la modalidad de reclutamiento por sorteo, esta norma señalaba a partir de qué edad existía la obligación de servir en el ejército. También dispuso que el sorteo se realizaría entre los individuos de 21 a 25 años inclusive. Esta diferencia de edades estaría relacionada con la distinción realizada entre el servicio en el ejército activo y la reserva, y entre éstos y el servicio en la guardia nacional³³.

³² Versión de *El Peruano - Boletín Oficial* (Lima), Año 30, Tomo II, Semestre 2º, Nº 27, edición del sábado 23 de noviembre de 1872, p.p. 343-344.

³³ La ley de 6 de noviembre de 1872 (publicada en *El Peruano* mencionado en la cita anterior, pp. 3

3.2.2. Formas de prestar el servicio militar

Se establecían dos formas: el sorteo y el reclutamiento voluntario. De esta manera, se eliminaba el enganche y el reclutamiento de vagos.

3.2.3. Procedimiento de reclutamiento

- a. *Sorteo*: Se estableció un primer procedimiento de reclutamiento por sorteo que cubriría los 4,000 hombres necesarios para el ejército, obtenidos proporcionalmente de todas las provincias del país. Un año después, pasaría la tercera parte a la reserva por sorteo; al año siguiente pasaría a la reserva, también por sorteo, otra tercera parte. En lo sucesivo, pasaría a la reserva, sin requerirse sorteo, la tercera parte con mayor tiempo de servicios.

El sorteo era anual. Luego del primer reclutamiento de 4,000 hombres y el pase a la reserva de dos tercios de los mismos, se llamarían a filas a un número de personas que reemplazaría al tercio más antiguo que pasaba a la reserva. La ley establecía que además de reemplazar a los reservistas, se debían reclutar personas que cubran las bajas y reemplacen a los desertores.

Para reclutar a los reemplazos, los prefectos y sub-prefectos solicitaban a las municipalidades el número de personas aptas para el servicio de cada provincia. Las municipalidades asignaban a cada distrito el número de conscriptos con que debían contribuir. La junta municipal del distrito efectuaba el sorteo entre las personas de 21 a 25 años. Formaba parte de esta junta el juez de paz de primera nominación. La junta admitía hasta seis adjuntos, si es que eran propuestos por no menos de diez ciudadanos.

El sorteo se realizaba en una plaza pública, colocando en cédulas los nombres de las personas hábiles de cada distrito. Las cédulas eran extraídas de

que presentaba su reemplazo a satisfacción de la municipalidad. La junta municipal de distrito entregaba a los sorteados a las autoridades políticas en la capital de provincia. Los síndicos municipales, al igual que en la ley de 1847, llevaban un libro que registraba los nombres de los sorteados, los de sus padres, su nacionalidad, la fecha en que marchaban y el pueblo al que correspondía el contingente.

- b. *Voluntarios*: Si se presentaban voluntarios, se deducían del número de conscriptos que correspondía al distrito en el cual residían.

3.2.4. *Exceptuados del servicio militar*

La lista de exceptuados se reduce con relación a lo dispuesto por la ley de 1847. Así, fueron exceptuados: el hijo único de viuda o de padres pobres y con más de 60 años, siempre que cumpliera con el deber de sostenerlos; el viudo, padre de hijos menores; los estudiantes matriculados en universidades y colegios; los eclesiásticos, profesores de instrucción y los empleados públicos; y los que comprueben inutilidad para el servicio. La norma trató de hacer universal la obligación del servicio, estableciendo causales más razonables y objetivas.

3.2.5. *Tiempo de servicios*

El tiempo de servicios era de cinco años: tres en el ejército activo y dos en la reserva. Cumplidos los tres años de servicio activo en el ejército, cada soldado o clase tenía derecho a dos sueldos de gratificación, y pasaba a la reserva.

La condición de reservista dejaba al soldado en libertad para dedicarse a cualquier trabajo u ocupación. Sólo tenía que cumplir las siguientes obligaciones: residencia en la capital de la república, de donde no podía ausentarse sin previa licencia del gobierno; presentación a revista y ejercicio, que no podía ex

incorporarse a las filas del ejército en caso de guerra. Luego de los dos años en la reserva, cada soldado o clase tenía derecho a un sueldo de gratificación, a su licencia final y absoluta separación del ejército y a bagajes para regresar a su provincia.

Los síndicos municipales estaban obligados a solicitar al sub-prefecto que recabara por los conductos respectivos, la licencia final de los individuos que habían cumplido el tiempo de sus servicios.

3.3. Ley de Servicio Militar de 1898³⁴

Esta ley regula de manera más detallada el servicio militar, acorde con una política de modernización y profesionalización del ejército. Además, caracteriza el diseño del sistema de servicio militar a lo largo del siglo XX, hasta la actualidad. Por ello, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. *Ejército regular y sus dependencias*: compuesto de los voluntarios, enrolados y sorteados o conscriptos.
- b. *Supernumerarios del ejército regular*: peruanos mayores de 19 años y menores de 23 que no prestaban servicios en el ejército regular o en la armada nacional, ni estaban comprendidos dentro de la categoría de exceptuados, ni pertenecían originariamente a las reservas o a la guardia nacional. Eran los individuos que no habían sido sorteados y podían servir de reemplazo de acuerdo al orden respectivo en las listas de contingentes.

³⁴ Hemos consultado la colección publicada por el Ministerio de Guerra y Marina titulada *Legislación Militar del Perú* (edición oficial). Lima: Imprenta del Estado, 1904, tomo segundo, p.p. 141-149. El reglamento de esta ley, del año 1900, figura en las páginas 151-166. Para la descripción del servicio militar de este período, citamos indistintamente tanto la ley como el reg

- c. *Primera y segunda reservas*: Las reservas servían o para completar el ejército regular del mismo modo que los supernumerarios, o para formar nuevos cuerpos a juicio del Poder Ejecutivo. Formaban la primera reserva del ejército: los hombres de 23 a 30 años, vencidos los tres o cuatro años de su servicio obligatorio en el ejército; los jóvenes de 19 a 23 años que contraían matrimonio antes de ser llamados al servicio y que permanecían en esta reserva hasta los 30 años; los alumnos de las universidades y escuelas técnicas nacionales, desde los 19 hasta los 30 años. Por su parte, formaban la segunda reserva del ejército: los hombres mayores de 30 años y menores de 35; los directores titulares y en ejercicio de las escuelas nacionales y municipales, de 19 a 35 años de edad; los profesores titulares y en ejercicio de los colegios y escuelas técnicas nacionales, los catedráticos titulares y en ejercicio de las universidades nacionales y los diplomados que ejercían profesión liberal, desde los 19 hasta los 35 años³⁵.
- d. *Junta de Inscripción*: En cada distrito se formaba una Junta de Inscripción (incorporada por el reglamento), compuesta por el gobernador (presidente), el alcalde municipal y un juez de paz nombrado por el sub-prefecto, quien actuaba como secretario. La junta iniciaba sus funciones el 1º de enero de cada año, debiendo instalarse el 15 de diciembre del año anterior, para anunciar públicamente por la prensa, bandos o carteles el personal de la junta y el tiempo señalado para la inscripción. La junta expedía un boleto de inscripción para cada joven de 19 años, quien tenía la obligación de conservarlo y presentarlo a la autoridad militar cuando ésta lo exigía³⁶.

³⁵ Además de estos estamentos, la ley hace referencia a la guardia nacional o ejército territorial, formada, entre otras categorías, por los hombres mayores de 35 años y menores de 50.

³⁶ La ley señalaba que ésta era una atribución de la junta conscriptora; el reglamento hacía referencia a la "*junta respectiva*", pero por la oportunidad en la cual

3.3.1. Obligados a prestar el servicio militar

La obligación se extendía a todo peruano desde los 19 hasta los 50 años, en el ejército permanente y en la reserva, además de la guardia nacional o territorial. El reglamento precisaba que en tiempo de paz el servicio en el activo correspondía a los peruanos entre los 19 y 23 años por sorteo, a los enrolados y a los voluntarios.

3.3.2. Formas de prestar el servicio militar

La ley introdujo la figura del enrolamiento, que era una sanción impuesta a los individuos por ser omisos a la inscripción o al llamamiento. De esta manera, las formas de reclutamiento eran las siguientes:

- a. *Voluntarios*: Jóvenes de 19 a 30 años que, sin corresponderles el servicio, se alistaban en el ejército regular. También eran voluntarios los soldados de 23 a 30 años que, terminado su período obligatorio, querían continuar en el servicio.
- b. *Enrolados*: Eran las personas incorporadas al ejército como sanción por no haberse presentado ante la junta conscriptora de la provincia a que pertenecen, a efectos de inscribirse en el registro correspondiente. Según el reglamento también tenían esta condición los sorteados que no acudían al llamamiento. No eran considerados para el enrolamiento los peruanos residentes fuera del territorio de la república.
- c. *Sorteados o conscriptos*: Eran aquellos que figuraban en las listas de los contingentes, una vez sorteados.

Según la ley, en este orden se completaban las bajas en el ejército regular. Sin embargo, el reglamentó señaló que los enrolados en primer término y luego los voluntarios, disminuían la cifra de los sorteados en cada distrito, con lo cual el orden de reclutamiento

tado se publicaba por bandos fijados en los pueblos de todos los distritos, y por los periódicos donde los había.

Luego que los sub-prefectos recibían la orden de remitir un contingente, solicitaban a los gobernadores que presenten en la capital de provincia a los designados de su distrito. Reunidos los contingentes de los distritos, eran enviados inmediatamente a la capital del departamento a disposición del prefecto, quien los remitía al jefe militar de la zona.

3.3.4. Exceptuados del servicio militar

La ley establecía tres causales de excepción: los notoriamente inhábiles para el servicio de las armas por defecto físico o enfermedad crónica incurable; los miembros del clero secular y regular; y los que prestan sus servicios en las fuerzas navales. Posteriormente, el reglamento introdujo la distinción entre excepciones absolutas y temporales. Las primeras estaban referidas a causales que no se podían revertir, tales como la edad avanzada (50 años) o las deficiencias físicas (defectos físicos que impedían el manejo de las armas o el sufrimiento de una enfermedad crónica incurable); por otra parte, existía una tercera excepción absoluta por pertenecer al clero secular y regular.

Las excepciones temporales eran numerosas y estaban dirigidas a grupos de personas cuya actividad tendría cierta importancia como para dejarla de lado: profesores y estudiantes, individuos con cargas familiares, determinados empleados de la administración pública o profesionales liberales. Estas excepciones cesaban tan pronto desaparecía el motivo que las había originado. En general, las excepciones debían estar suficientemente justificadas, para lo cual se acompañaban a la solicitud respectiva, los datos que las acreditaban.

blicos. Al igual que en la ley anterior, las excepciones y dispensas eran calificadas por la junta revisora provincial.

3.5.5. Tiempo de servicios

En tiempo de paz la duración del servicio era de un año para quienes tenían instrucción secundaria completa, y 2 años para los que no poseían esa instrucción. En tiempo de guerra el servicio se prestaba por tiempo indefinido, a juicio del Poder Ejecutivo. Se extendía a todas las mujeres hábiles de 21 a 45 años de edad, en las condiciones fijadas por la ley.

3.6. Decreto Ley Nº 20788 de 1974

Esta ley consideraba al servicio militar como un "*deber ineludible*". De esta manera, el sorteo sólo se efectuaba en caso que el número de seleccionados excedía a las necesidades del servicio.

3.6.1. Obligados a prestar el servicio militar

El servicio activo era obligatorio entre los 19 y 25 años de edad para los varones seleccionados y sorteados. En la reserva, la edad se estableció entre los 19 y 50 años, siempre que no se encontraran prestando el servicio activo.

3.6.2. Formas de prestar el servicio militar

Todos los ciudadanos debían cumplir con el servicio a menos que tuvieran la calidad de inaptos o exceptuados o no sean seleccionados por sorteo, en la circunstancia en que esta modalidad sea utilizada.

Esta situación, ciertamente, relativiza el carácter universal y obligatorio que en el discurso ha caracterizado al servicio militar. En este sentido, la persistencia de la leva más allá de su prohibición legal o de su virtual encubrimiento a través del reclutamiento de vagos, así como la discriminación económica que permitía la sustitución de los reclusos o el pago de una suma de dinero para no efectuar el servicio, unido a la existencia de sanciones no impuestas, demuestra la distancia entre norma y realidad que ha de ser enfrentada en el marco de una reforma integral del servicio militar.

